



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 08 SEP 2021

VISTO:

El Expediente N° 13301-0316101-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de los artículos 1 a 6 de la Ley 14042 en materia de eximición de pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes del Régimen Simplificado y del Régimen General -Locales-, del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios y lo dispuesto en la Resolución General N° 32/2021 a través de la cual se reglamentaron los citados artículos de dicha norma y en Resolución General N° 46/2020 – API y modificatorias, que estableció el calendario de vencimientos para el año fiscal 2021, así como los Artículos 262, 264 y c.c. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) sobre los plazos para el pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1 de la Ley 14042 se eximió a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del pago de las cuotas de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021;

Que por el artículo 2 de dicha norma se eximió a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de pagar el impuesto a favor de la Administración Provincial de Impuestos correspondiente a los anticipos 04, 05, 06, 07, 08 y 09/2021 cuando desarrollen las actividades de bares, restaurantes y similares; servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares; servicios de agencias de viaje y turismo y similares; servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo, de excursiones y similares; servicios profesionales y personales vinculados al turismo; servicios de explotación de playas y parques recreativos; venta al por menor de artículos o artesanías regionales; servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones o exposiciones y similares; servicios para eventos infantiles; organización de eventos; servicios de soporte y alquiler de equipos, enseres y sonido para eventos; alquiler temporario de locales para eventos; servicios de peloteros; alquiler de canchas y demás establecimientos para práctica de deportes; jardines maternos, centros de atención de desarrollo infantil; servicios de salones de baile y discotecas, sala de teatros, de cinematografía, eventos culturales, gimnasios, servicios de peluquería, agencias de lotería, clínicas y sanatorios privados que presten servicios de internación, y empresas de emergencias médicas;

Que por el artículo 3 de la Ley N° 14042 se eximió del pago de la Cuota 3/2021 del Impuesto Inmobiliario a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos domiciliados en la Provincia de Santa Fe que desarrollen las actividades contempladas en el artículo 2 de la mencionada ley cuando el o los inmuebles se encuentre/n afectados al desarrollo de las mismas;



Que por el artículo 4 de la Ley 14042 se eximió a los pequeños comerciantes minoristas locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, de pagar el saldo a favor de la Administración Provincial de Impuestos, correspondiente a las declaraciones juradas de los anticipos 06, 07, 08 y 09/2021, en la medida que no se trate de contribuyentes que no hayan sido declarados como esenciales por las normas nacionales y/o provinciales vinculadas a la pandemia del COVID-19;

Que por el artículo 5 de la mencionada ley se eximió del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios respecto de los créditos orientados a la recuperación productiva de las personas jurídicas y/o personas humanas afectadas por la emergencia sanitaria generadas por el coronavirus, que se otorgaron a través del sistema bancario, mutuales, cooperativas y agencias de desarrollo en la provincia de Santa Fe, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021;

Que por el artículo 6 de la Ley 14042 se eximió del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios respecto de los contratos de alquiler de inmuebles con destino a la actividad comercial que se celebraron en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021;

Que por la Resolución General N° 32/2021- API se establecieron las pautas y procedimientos necesarios, como así también los alcances de las disposiciones de los artículos 1 a 6 de la Ley 14042;

Que con las disposiciones de la Ley 14042, se ha dado respuesta a los contribuyentes que se encontraban en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la Pandemia producida por el virus COVID-19;

Que no obstante, la paulatina recuperación del normal desarrollo de las actividades de los sectores afectados por la pandemia, producto de la flexibilización de las medidas sanitarias, a partir del nuevo escenario que se presenta en la provincia, en relación a la cantidad de casos de COVID-19, se entiende que aún es necesario continuar con las medidas tributarias correspondientes con el objeto de resguardar a los sectores afectados;

Que en tal sentido corresponde adoptar medidas respecto a los contribuyentes del Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades particularmente afectadas incluidas en el artículo 2 de la Ley 14042;

Que igualmente resulta razonable atender la situación de los pequeños contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado y, en relación al Impuesto Inmobiliario, para los contribuyentes que desarrollan actividades a que se hace referencia en el considerando precedente;



Que además, dichas medidas deben incluir a los pequeños comerciantes minoristas alcanzados por las disposiciones del artículo 4 de la Ley 14042 y del artículo 7 de la Resolución General N° 32/2021 – API;

Que de igual manera deberá atenderse el pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios cuando los contribuyentes que, afectados por la emergencia sanitaria generada por el coronavirus, deban tomar créditos orientados a la recuperación productiva a través del sistema bancario, mutuales, cooperativas y agencias de desarrollo en la Provincia de Santa Fe, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021;

Que asimismo, corresponde contemplar la situación de los contribuyentes que deban formalizar contratos de alquiler de inmuebles con destino a la actividad comercial que se celebren en los meses antes aludidos y por el impuesto mencionado en el párrafo precedente;

Que a tales efectos, deviene conveniente contemplar el pago del Impuesto Inmobiliario, correspondiente a los inmuebles que se encuentran destinados a las actividades detalladas en el artículo 2 de la Ley 14042;

Que atento a ello, resulta aconsejable considerar pagados en término los gravámenes en cuestión cuando el ingreso efectivamente se produzca fuera de los vencimientos dispuestos por la Resolución General N° 46/2020 –API- y modificatorias;

Que por otra parte, se debe atender la particular situación de los contribuyentes que desarrollan actividades afectadas por la pandemia, con el objeto de coadyuvar a la recuperación económica de los sectores cuyas actividades han sido particularmente afectadas por las medidas sanitarias adoptadas, a dichos fines corresponde establecer la suspensión del inicio o prosecución de los juicios de ejecución fiscal, como así también la traba de embargos y/o medidas cautelares por un plazo de noventa días corridos contados a partir del dictado de la presente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen N° 407/2021 de fs. 27, no encontrando observaciones que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:



ARTÍCULO 1.- Considerar ingresados en término los pagos de las cuotas de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021, que realicen los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se efectúen hasta las siguientes fechas:

Fecha de vencimiento según terminación N° de CUIT.
(Digito verificador)

MES	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
Octubre - Noviembre - Diciembre/2021	17/01/2022	18/01/2022	19/01/2022	20/01/2022

ARTÍCULO 2.- Las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por los contribuyentes locales, que desarrollen las actividades detalladas en el artículo 2 de la Ley 14042, hasta las fechas de vencimiento dispuestas por la Resolución General N° 46/2020 – API y modificatorias, correspondiente a los anticipos 10, 11 y 12/2021, y de las cuales se determinen saldos a pagar a favor de la Administración Provincial de Impuestos, podrán ser pagados en término cada uno de dichos anticipos, si se efectúan hasta las siguientes fechas:

Fecha de vencimiento según terminación N° de CUIT.
(Digito verificador)

Anticipos	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
10 - 11 - 12/2021	17/01/2022	18/01/2022	19/01/2022	20/01/2022

ARTÍCULO 3.- Las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por los contribuyentes -comerciantes minoristas locales-, en la medida que se encuentren alcanzados por los beneficios del artículo 4 de la Ley 14042 y por las disposiciones del artículo 7 de la Resolución General N° 32/2021 respecto a los ingresos y desarrollen las actividades detalladas en el mencionado artículo, correspondiente a los anticipos 10, 11 y 12/2021, y de las cuales se determinen saldos a pagar a favor de la Administración Provincial de Impuestos, podrán ser pagados en término cada uno de dichos anticipos, si se efectúan hasta las siguientes fechas:

Fecha de vencimiento según terminación N° de CUIT.
(Digito verificador)

Anticipos	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
10 - 11 - 12/2021	17/01/2022	18/01/2022	19/01/2022	20/01/2022

ARTÍCULO 4.- Considerar ingresados en término los pagos de las Cuotas 5 y



6/2021 del Impuesto Inmobiliario Urbano, de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo inmueble se encuentre afectado a las actividades detalladas en el artículo 2 de la Ley 14042 en la medida que se efectúen hasta las siguientes fechas:

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO

Cuota	Dígito de Control de la Partida				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Cuota 5	10/01/2022	11/01/2022	12/01/2022	13/01/2022	14/01/2022
Cuota 6	17/01/2022	18/01/2022	19/01/2022	20/01/2022	21/01/2022

Los contribuyentes que desarrollen las actividades detalladas en el artículo 2 de la Ley 14042 para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, deberán declarar con carácter de declaración jurada la/s partida/s inmobiliaria/s a través del trámite disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Ley 14042 – Arts. 2, 3 y 4 - Ley 14025 Arts. 42 y 43 - Actividades Afectadas por la Pandemia.

Los contribuyentes que ya hubieren declarado las partidas en el marco de la Ley 14025 y la Resolución General N° 10/2021 – API, y en el marco de la Ley 14042 y la Resolución General N° 32/2021 se dará por cumplimentado lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 5.- El pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios respecto de los créditos orientados a la recuperación productiva de las personas jurídicas y/o personas humanas afectadas por la emergencia sanitaria generadas por el coronavirus, que se otorguen a través del sistema bancario y mutuales, cooperativas y agencias de desarrollo en la Provincia de Santa Fe, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021 podrán ser ingresados en término, en la medida que el pago se realice hasta la siguiente fecha:

MES	Fecha
Octubre - Noviembre - Diciembre/2021	17/01/2022

ARTÍCULO 6.- El pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios por los contratos de alquiler de inmuebles con destino a la actividad comercial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución General N° 32/2021, que se celebren en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021 podrán ser ingresados en término, en la medida que el pago se realice hasta la siguiente fecha:

MES	Fecha
Octubre- Noviembre - Diciembre/2021	17/01/2022

ARTÍCULO 7.- Los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos y



Tasas Retributivas de Servicios que intervengan en los actos, operaciones o contratos previstos en los Artículos 5 y 6 de la presente resolución, quedan exceptuados de actuar conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 11/2003 y modificatorias.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, dichos Agentes deberán informar a la Administración Provincial de Impuestos los datos de los contribuyentes, tipo y fecha del acto, operación o contrato, base imponible y, los montos del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios no percibidos y que deberán ser ingresados por los contribuyentes en las fechas dispuestas en los artículos 5 y 6.

Dicha información deberá ser confeccionada mensualmente por nota firmada por el Agente de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios y remitida al correo electrónico apisellosrg035@santafe.gov.ar en las siguientes fechas:

MES	Fecha
Octubre/2021	19/11/2021
Noviembre/2021	17/12/2021
Diciembre/2021	17/01/2022

ARTÍCULO 8.- Establécese que los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas establecidas en los artículos precedentes, se considerarán fuera de término y los intereses se aplicarán desde las fechas originales de vencimiento, fijadas por la Resolución General N° 46/2020 – API y modificatorias.

ARTÍCULO 9.- Disponer la suspensión, por el término de noventa (90) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, del inicio o prosecución de juicios de ejecución fiscal como así también la traba de medidas cautelares y/o embargos, respecto a los contribuyentes afectados por la pandemia. Esta Administración Provincial de Impuestos, podrá disponer la interposición de demandas de apremio en aquellos casos que la suspensión aquí dispuesta pueda generar alguna afectación a los créditos a su favor y/o corra riesgo de prescripción la deuda.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución tendrá vigencia desde el dictado de la misma.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y posteriormente archívese.

ANDRÉS CRISTÓBAL
Jefe Departamento A a/c E.L. 015/18
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos

DR. MARTIN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos